



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LCDA. NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO; POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA STYFE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. INÉS GONZÁLEZ NICOLÁS; Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL ICAT CDMX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR GUADALUPE RAMOS SOTELO, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, a la libre determinación, autonomía y preservación de su identidad cultural. Este precepto también establece la obligación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

El artículo 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes.

El artículo 1 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SEPI-STYFE-ICAT CDMX /014/2025





México, constituye una fuente adicional de legitimidad y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Que los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, y que conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de estas.

Que las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México, y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 59 apartado k, numeral 5 señala que el Gobierno de la Ciudad deberá realizar acciones para lograr la protección de los derechos laborales de los habitantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y creará un sistema de capacitación para las y los ciudadanos indígenas.

Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en su artículo 39, Derechos Laborales, señala que: las personas indígenas tienen los derechos y las garantías reconocidas por la legislación laboral nacional y en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Las autoridades de la Ciudad de México deberán adoptar medidas especiales para garantizarles una protección eficaz y la no discriminación en materia de acceso, contratación y condiciones de empleo, seguridad en el trabajo y el derecho de asociación. El Gobierno de la Ciudad de México mediante medidas eficaces eliminará prácticas laborales de explotación y trata en sus diversas modalidades contra las personas indígenas, en particular, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y las personas mayores, en ese sentido, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo implementará las medidas necesarias para asegurar que las personas trabajadoras indígenas, en especial las personas trabajadoras del hogar, disfruten de condiciones de empleo equitativas y de trabajo digno. En caso de que residan en el hogar para el que trabajan, deberán garantizarse condiciones de vida adecuadas que respeten su privacidad.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SEPI-STYFE-ICAT CDMX /014/2025





En conjunto, estos marcos normativos consolidan el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México como una expresión legítima de su historia, identidad y dignidad, y establecen la obligación de las autoridades de respetar, proteger y garantizar su ejercicio efectivo.

f

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEPI" QUE:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, la cual tiene entre sus atribuciones, auxiliar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 11, fracción I y 16, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos.

I.3. La **Lcda. Nelly Antonia Juárez Audelo**, acredita su personalidad como titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre de 2025, expedido a su favor por la Licenciada Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de

f





la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con las facultades para suscribir este Convenio de Colaboración.

I.4. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle Fray Servando Teresa de Mier número 198, colonia Centro, código postal 06000, demarcación territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

II. DECLARA "LA STYFE" QUE:

II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, bases I, III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo primero, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I y 16 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 7 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.2. Le corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo; tiene dentro de sus atribuciones: propiciar e instrumentar acciones que generen igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso al empleo y a la capacitación, desde una perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica, promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica; auxiliar y, en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes, para aumentar la cobertura y calidad de la capacitación y la certificación de las competencias laborales; proponer y, en su caso, suscribir instrumentos jurídicos en materia de capacitación y competencias laborales, de conformidad con lo dispuesto en el

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SEPI-STYFE-ICAT CDMX /014/2025





artículo 41 fracciones I, VII, XXIX y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.3. La **Mtra. Inés González Nicolás**, titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, acredita su personalidad jurídica en términos del nombramiento de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, expedido a su favor, por la Licenciada Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 párrafo primero; 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y, el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.4. Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Calzada San Antonio Abad número 32, Colonia Tránsito, piso 1, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06820, en la Ciudad de México.

III. DECLARA "EL ICAT CDMX" QUE:

III.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, creado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 21 de abril de 2014, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Trabajo y Empleo de la Ciudad de México y su función principal consiste en impulsar la formación para y en el trabajo, y ofrecer servicios especializados de capacitación con fines de certificación.

III.2. Su titular, **Guadalupe Ramos Sotelo**, fue nombrada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Licenciada Clara Marina Brugada Molina, el 16 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.





III.3. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calzada San Antonio Abad 32, Piso 5, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.

IV. DECLARAN "LAS PARTES":

IV.1. Que se reconocen el carácter, personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparece cada una de ellas a la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración.

IV.2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, establecen que las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán adoptar medidas eficaces para garantizar el ejercicio de los derechos de los habitantes de los pueblos y barrios originarios de la ciudad de México y de las comunidades indígenas residentes.

En este sentido, el presente Convenio de Colaboración tiene como eje rector y prioridad fundamental garantizar el goce de los derechos de los habitantes de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

IV.3. Manifiestan su voluntad de conjuntar esfuerzos con el propósito de hacer efectivos los derechos de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, garantizando el pleno ejercicio y goce de sus derechos; con la finalidad contribuir al desarrollo integral de las personas, mejorar sus oportunidades de acceso al empleo digno, y fortalecer sus capacidades productivas, con pleno respeto a su identidad cultural.

IV.4. Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento, por los que se pueda declarar la nulidad o invalidez en todo o en parte del mismo.





Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer los principios, bases y mecanismos de colaboración que deberán regir los Convenios Específicos que acuerden las partes, dentro del marco de su competencia, para hacer efectivos los derechos de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México; e impulsar la preparación y formación para el trabajo y ofrecer servicios especializados de capacitación y certificación de competencias laborales a los habitantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

A) "LA SEPI":

1.- Permitir el uso de los espacios e infraestructura con los que cuente, con el fin de facilitar la realización de actividades de capacitación para y en el trabajo, así como de los procesos de evaluación con fines de certificación de competencias laborales. Dichas actividades se llevarán a cabo conforme a los términos que se establezcan en los convenios específicos de colaboración que, en su caso, se suscriban en el futuro, garantizando en todo momento el respeto a las disposiciones normativas aplicables y a la disponibilidad operativa de dichos espacios.





- 2.- Proponer acciones y programas de capacitación a "LA STYFE" y a "EL ICAT CDMX", dirigidos a las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- 3.- Brindar a "LA STYFE" y a "EL ICAT CDMX" información y orientación en materia de diversidad cultural y lingüística, así como de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- 4.- Así como todas aquellas acciones y actividades que directa o indirectamente coadyuven o resulten indispensables para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente instrumento.

B) "LA STYFE" y "EL ICAT CDMX"

- 1.- Realizar las acciones que solicite "LA SEPI" encaminadas a hacer efectivos los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.
- 2.- Impartir capacitación para y en el trabajo, y procesos de evaluación con fines de certificación de competencias laborales a las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y habitantes de la demarcación territorial Cuauhtémoc que solicite "LA SEPI".
- 3.- Proporcionar a "LA SEPI" información pertinente y oportuna para la impartición de los cursos en materia de diversidad cultural y lingüística, así como de los derechos de los pueblos y barrios originario y comunidades indígenas residentes.
- 4.- Difundir, a través de los medios que estime pertinentes, la información oportuna relacionada con las acciones para impulsar la preparación y formación para el trabajo y la impartición de los cursos de capacitación para y en el trabajo que previamente se acuerden, a los habitantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.





TERCERA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio de Colaboración será a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogable previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

CUARTA. COORDINACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Para el cumplimiento de los objetivos del Convenio Marco "LAS PARTES", en los Convenios Específicos convendrán de manera conjunta, las acciones y compromisos de cada proyecto, incluyendo, en su caso, el financiamiento, la propiedad intelectual, la vigencia, las personas responsables de la ejecución, el calendario de trabajo, la jurisdicción y la competencia, entre otras.

Asimismo, se deja expresamente establecida la posibilidad de que, en los referidos Convenios Específicos, participe alguna autoridad educativa competente y especializada, cuya intervención se considere pertinente. Dicha participación tendrá como finalidad coadyuvar en el diseño, implementación, seguimiento, evaluación o validación de las acciones que se acuerden, conforme a su ámbito de atribuciones y en estricto apego a la normatividad aplicable.

QUINTA. ENLACES Y RESPONSABLES

"LAS PARTES" designan como enlaces y responsables para el cumplimiento y seguimiento del objeto del presente instrumento jurídico a las siguientes personas:

- Por "LA SEPI", a la **Lcda. Luisa Malinalli Rebollar Flores**, Jefa de Unidad Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, o quien ocupe dicho cargo; quien podrá ser localizada en el número 5511026500 Ext. 6580 y/o al correo electrónico: lrebollarf@sepi.cdmx.gob.mx.





• Por "LA STYFE", al **Mtro. Adler Misael Rojas Rodríguez**, titular de la Dirección de Alianzas Estratégicas, o quien ocupe dicho cargo; quien podrá ser localizado en el número 55 5038 0200 Ext. 5026, correo electrónico: mrojasrz@trabajo.cdmx.gob.mx

• Por "EL ICAT CDMX", a la **Mtra. María Esmeralda Martínez**, titular de la Dirección de Alianzas Estratégicas, o quien ocupe dicho cargo; quien podrá ser localizado en el número 55 5740 0237 Ext. 1001, correo electrónico: esmeralda.martinez@cdmx.gob.mx

"LAS PARTES" podrán libremente remover y designar a nuevas personas representantes que consideren necesario para coadyuvar al cumplimiento del presente instrumento jurídico, debiendo informar a la otra por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a que surta efectos la designación que realicen.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen que el nombramiento de estos responsables del seguimiento no les atribuye a estos el carácter de mandatarios, gestores, apoderados o representantes legales de "LAS PARTES", tampoco les concede facultad alguna para obligarlas al cumplimiento de obligaciones distintas a las estipuladas en el presente Convenio de Colaboración.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

Las relaciones laborales derivadas de los Convenios Específicos que se celebren entre "LAS PARTES" quedarán sujetas a lo siguiente:

"LAS PARTES" no adquirirán obligaciones de carácter laboral con los trabajadores, estudiantes, pasantes y profesionales de su contraparte, por lo que no se considerarán como patrones ni sustitutos o solidarios ni terceros interesados. El

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SEPI-STYFE-ICAT CDMX /014/2025





personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá sus responsabilidades por dicho concepto.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

"LAS PARTES" establecerán en los Convenios Específicos que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados los eventos se reanudarán las actividades suspendidas en forma y términos que determinen "LAS PARTES".

OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" establecerán en los Convenios Específicos que no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos, cuando se vean materialmente impedidas para ello, por caso fortuito o fuerza mayor. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán en la forma y términos que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que incumpla con las obligaciones que asuman en el Convenio Específico, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o traspasar a ningún tercero, ya sea persona física o moral, los compromisos que se deriven de los Convenios Específicos o cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, ni delegar ningún trabajo u obligación que deba realizarse conforme a este Convenio de Colaboración, sin el consentimiento previo y por escrito de las otras partes.





DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" aceptan expresamente que los Convenios Específicos se celebrarán de buena fe, por lo que, en caso de suscitarse alguna duda o controversia, respecto de su formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución las resolverán de común acuerdo en amigable composición, a través de los representantes que designen para tales efectos.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" establecen que por virtud de los Convenios Específicos no adquirirán derecho alguno sobre los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres comerciales y avisos comerciales que sean propiedad o se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de "LAS PARTES", y que por virtud de aquellos se utilicen, por lo que podrán usarlos exclusivamente para los fines que se establezca el respectivo Convenio Específico.

En caso de incumplimiento, la parte responsable resarcirá a las otras por cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de "LAS PARTES" por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES/O ADICIONES

Los Convenios Específicos que se celebren podrán ser modificados y/o adicionados de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante solicitud realizada por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación; dichas modificaciones se realizarán mediante el correspondiente Convenio Específico Modificadorio suscrito por quienes tengan facultades para tal efecto, obligando a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del Convenio Específico inicial.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SEPI-STYFE-ICAT CDMX /014/2025





DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Los Convenios Específicos que se celebren podrán darse por terminados de manera anticipada a su vencimiento, por cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito, dando aviso a la otra parte cuando menos con 15 (quince) días naturales de anticipación, a fin de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo, en el que se detallarán en forma pormenorizada las acciones que se hayan realizado hasta el día determinado para la terminación.

En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios, tanto a ellas como a terceros, o perjudique la ejecución de las acciones y proyectos establecidos.

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación anticipada de los Convenios Específicos que se celebren, las siguientes:

- a) La voluntad de alguna de "LAS PARTES" señalada por escrito, en términos de la presente cláusula;
- b) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines y objetivos del respectivo Convenio Específico;
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del respectivo Convenio Específico; y
- d) Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco de Colaboración.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD

Los Convenios Específicos que se celebren estarán orientados a procurar el beneficio de las personas integrantes de pueblos, barrios originarios y





comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, y tendrán carácter público.

No obstante, lo anterior "**LAS PARTES**" podrán convenir que toda la información y documentos, que les sean proporcionados, entregados o intercambiados, serán utilizados únicamente para el cumplimiento y desarrollo del Convenio Específico que se trate, la parte receptora de dicha información deberá tomar las medidas necesarias para prevenir el robo, pérdida o sustracción de la misma, y se comprometerá a mantener en custodia y bajo la más estricta confidencialidad y secrecía dicha información, protegiéndola con la misma diligencia como se protege la propia.

Se deberá establecer también, que en caso de que cualquiera de "**LAS PARTES**" entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial.

Y en el supuesto de que a una de "**LAS PARTES**" se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de "confidencial", la parte que sea requerida, deberá notificar a las otras sobre la existencia de dicho requerimiento en un plazo máximo de 5 días naturales y previamente a la revelación o entrega de la información para que indique si la información se encuentra clasificada y pueda ejercitar las acciones legales correspondientes y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se genere con motivo de la suscripción de este Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos que se celebren, será manejada en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.





DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" convienen en que los datos personales que se recaben con motivo de las acciones implementadas serán protegidos, incorporados y tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y al Sistema de Datos Personales que detentan cada una de "LAS PARTES"; por lo que el uso, fin y destino de los mismos se limita única y exclusivamente para los efectos de este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS CONVENCIONALES

Las partes establecerán en los Convenios Específicos sus respectivos domicilios, los cuales serán incorporados en el capítulo correspondiente a las declaraciones.

En caso de que hubiere durante la vigencia del convenio Específico, algún cambio de domicilio de alguna de las "LAS PARTES", deberá ser notificado a las otras por cualquier medio, con 10 (diez) días de anticipación, de no hacerlo así se tendrá como válido el originalmente expresado.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En el supuesto de que no sea posible resolver las discrepancias o controversias mediante la vía de la amigable composición, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común de la Ciudad de México, renunciando a aquella que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa, les pudiera corresponder.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno en el consentimiento que pudiera invalidarlo, pues lo celebran con pleno conocimiento, en el libre ejercicio de su voluntad y sin coacción alguna, renunciando por ello a las acciones de inexistencia y nulidad.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SEPI-STYFE-ICAT CDMX /014/2025





"LAS PARTES" suscriben el presente Convenio por triplicado, firmando al margen y al calce para su debida constancia legal, en esta Ciudad de México el día 01 (uno) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco).

FIRMAS

POR "LA SEPI"

**LCDA. NELLY ANTONIA JUÁREZ
AUVELO**
SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

POR "LA STYFE"

MTRA. INÉS GONZÁLEZ NICOLÁS
SECRETARIA DE TRABAJO Y
FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

POR "EL ICAT CDMX"

GUADALUPE RAMOS SOTELO
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SEPI-STYFE-ICAT CDMX /014/2025

